



RESOLUCIÓN Número CAB/2022/5713 de fecha 03/08/2022

Referencia:	2022/00013064P
Asunto:	Pliego de transporte con motivo de salida de mayores por la conmemoración de Nuestra señora de La Peña

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DE ÁREA INSULAR

Atendiendo al informe del Jefe de Sección de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo, Inmigración e Igualdad de fecha 03 de agosto de 2022, el cual dice literalmente:

INFORME DE NECESIDAD

De acuerdo con lo establecido en la letra a) del apartado 3 del artículo 63 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la técnico que suscribe, pone de manifiesto la insuficiencia de los medios disponibles por el Servicio de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos del Cabildo Insular de Fuerteventura, debido a los motivos que se hacen constar:

1. Insuficiencia de medios personales:

Debido a que el objeto del contrato es el servicio de transporte de los mayores de los distintos puntos de la isla con motivo de la celebración de las fiestas de Nuestra Señora de la Peña, el área de Política Social del Cabildo de Fuerteventura no cuenta con personal profesional que reúna el perfil adecuado a dicho servicio,

2. Insuficiencia de medios materiales:

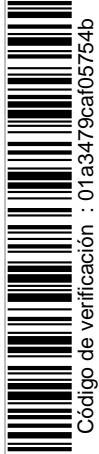
El Servicio de Política social no cuenta con los medios materiales necesarios para el desarrollo de dicho servicio, al tratarse de un servicio transporte, que requiere de recursos de los que este departamento no dispone.

Por todo ello, resulta necesario externalizar la prestación del servicio de transporte para que la empresa adjudicataria de una adecuada prestación del servicio debido a la especialización que requiere el mismo, cumpliendo a su vez, con los requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3. Normativa

El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que las entidades del sector público

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026211777515405 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 01a3479caf05754b



no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales y que, a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante dicho contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido, deberán ser determinadas con precisión dejando constancia de ello en la documentación preparatoria. Así mismo, lo establecido en la letra a) en el apartado 3 del artículo 63 de dicha normativa, establece que deberá ser publicada "la memoria justificativa del contrato", entre otros documentos informativos.

4. Objeto del contrato

El objeto del presente contrato es la contratación de una empresa de transporte especializada para la salida de mayores con motivo de la conmemoración de las fiestas de Nuestra Señora de la Peña a nivel insular, para los mayores de los distintos puntos de la isla.

5. Calificación del contrato

La tipología contractual será la de un contrato de servicios tal como recoge el artículo 17 de la Ley de Contratos del Sector Público, el cual dispone que "*son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro (...)*".

6. Justificación de la no división en lotes

Así mismo, atendiendo al artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público, se justifica la no división en lotes del contrato dado el riesgo que para su correcta ejecución implicaría la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse totalmente imposibilitada por una división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

7. Órgano de Contratación

El órgano de contratación competente es el Consejo de Gobierno Insular según la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Delegando las competencias en D. **ADARGOMA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, como Consejero Insular del Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos, en virtud del acuerdo de Consejo de Gobierno de Gobierno Insular de 15 de Marzo de 2021 y el Decreto de la Presidencia nº 1183, de 12 de marzo de 2021.

8. Presupuesto base de licitación y Valor estimado

El Presupuesto Base de Licitación en el tiempo de duración del contrato es: Cuantía de 5.755,00 euros (excluido IGIC) y de 6712.05 € incluido el IGIC. Se entiende que el presupuesto base de licitación se adecua a los precios del mercado.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026211777515405 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 01a3479caf05754b



A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosa en los siguientes conceptos:

- Importe total sin IVA: 5755€
- Importe con IVA: 6272.95€
- 3 % gastos generales: 172.65€
- 6% beneficio industrial: 345.30€

El valor estimado del presente contrato ascendería a un total de 6272.95€ de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 101 de la LCSP, tomando como referencia los precios habituales del mercado, sin IGIC.

9. Presupuesto del Contrato y Aplicación Presupuestaria

Aplicación	Denominación	Importe (incluido el IGIC)
Presupuestaria 2022		
2212 2310S 22300	Transportes	6712.05 €

10. Procedimiento de adjudicación

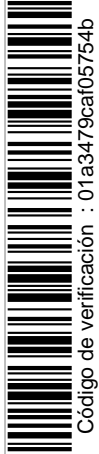
Con el fin de garantizar la mayor concurrencia pública, el procedimiento más idóneo para la licitación y posterior contratación del objeto del contrato es el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, contemplado en el artículo 159.6 de la LCSP. La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base: al mejor precio de conformidad con lo que se establece el artículo 145.3.g. En cuanto a la tramitación, está será ordinaria, puesto que su celebración no responde a una situación de necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, que justifique una necesidad de urgencia.

11. Plazo de ejecución

El servicio objeto de este Pliego se realizará en las fechas a las que se refiere el PPTT. En relación con lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP, la duración del contrato será de un año.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 1416002621177515405 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 01a3479cat05754b



RESUELVO:

1. Declarar justificada la necesidad de celebrar el "CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA AUXILIAR AL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA EN LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE PARA LOS MAYORES DE LA ISLA, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE LA PEÑA .

" Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a de Área Insular del Cabildo de Fuerteventura.

Firmado electrónicamente el día 03/08/2022 a las
14:38:40
El Consejero Insular de Área de Igualdad, Políticas
Sociales y Recursos Humanos
Fdo.: Adargoma Hernández Rodríguez

Firmado electrónicamente el día 03/08/2022 a las
14:53:45
La Secretaria Técnica Acctal. del Consejo Insular de
Gobierno.
Fdo.: MARIA DEL PINO SÁNCHEZ SOSA

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026211777515405 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 01a3479cat05754b

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=01a3479cat05754b>